

Nivel IX.c Oficiales de 2.ª de oficio

Cortabloques
Grúas
Carretillas o máquinas carretillas
Telares
Disco puentes y Torpedos
Terminaciones trabajos especiales
Pulidor
Cantero de 2.ª
Máquinas manuales de disco
Barrenero martillo neumático
Máquinas corte de sierra
Embalajes
Oficial 2.ª mecánico o electricista

Nivel X Ayudantes

Ayudante de pulidor
Clasificador
Reforzadores de tabla
Empastadores
Ayudante
Guarda
Hilo de diamante
Torretas perforadoras

Nivel XI

Peón especializado
Flejadores
Colocadores de losa en cinta

Nivel XII

Peón
Aprendices mayores de 18 años

Nivel VIII

Aprendices menores de 18 años

OBSERVACIONES

1. Cuando un trabajador realice con asiduidad el trabajo de, al menos, dos de las categorías reseñadas en el Nivel IX.c, se le aplicará la categoría y salarios del Oficial de 1ª Nivel VIII.b

2. La permanencia del trabajador en las categorías de Cortabloques, durante el periodo de un año, supondrá, automáticamente, el reconocimiento de la categoría y salarios del Oficial de 1.º Nivel VIII.b

Las partes, conscientes de la complejidad en la aplicación de las distintas categorías reseñadas al nivel adecuado, manifiestan que, de futuro, alguna o algunas de ellas podrán ser reasignadas a nivel distinto, superior o inferior del reconocido en el presente acuerdo vista la experiencia en su aplicación.

El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día primero de marzo de 2001 y como vigencia temporal la del actual Convenio Colectivo para las industrias del Sector de Construcción y Obras públicas de la Región de Murcia 1998-2001, Convenio Colectivo al que se incorpora formando parte indisoluble del mismo.

Los atrasos salariales que se produzcan por la firma de este Acuerdo deberán abonarse, como máximo, durante los dos meses naturales siguientes al de su publicación.

Murcia, 20 de marzo de 2001.

Consejería de Trabajo y Política Social**3547 Convenio Colectivo de trabajo para Colegio Oficial de Farmacéuticos. Expediente 1/99.**

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Colegio Oficial de Farmacéuticos (Código de Convenio número 3000242), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 16-1-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

ACUERDOS**Artículo 20.-Salario.-**

La tabla salarial anual vigente al 31 de diciembre de 2000, una vez adaptada con la correspondiente revisión salarial que ha habido que aplicar según lo pactado el pasado 2 de febrero de 2000, se incrementará en un 2'5% para el año 2001 siendo en consecuencia la que se transcribe como anexo del presente pacto.

Artículo 23.-Plus de transporte

El Plus de transporte se incrementa automáticamente en el mismo porcentaje que aumenta la tabla salarial correspondiente, e igualmente en la revisión que corresponda.. según lo pactado en dicho Convenio Colectivo.

Artículo 42.-Revisión Salarial

En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2001 un incremento superior al 2'5% respecto a la cifra que resulta de dicho IPC al 31 de diciembre de 2000, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2001 sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2002, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, la correspondiente a 2001 durante el primer trimestre del año 2002.

Todas las demás cláusulas del Convenio de Empresa publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 11 de febrero de 1999 y en el del 10 de noviembre de 1999, siguen vigentes.

AÑO 2001

TABLA SALARIAL INCREMENTADA AL 2,5%
SOBRE TABLA AÑO 2000
SE EMPIEZA A ABONAR EN NÓMINA DE ENERO DE 2001

TITULADOS	2,50% AÑO 2001 MENSUAL	A N U A L
Titulado Grado Superior	277.703	4.443.248
Titulado Grado Medio	213.279	3.412.464
ADMINISTRATIVOS		
Director de Administración	244.435	3.910.960
Jefe Superior	201.375	3.222.000
Jefe de 1ª	187.446	2.999.136
Jefe de 2ª	178.410	2.854.560
Oficial de 1ª	155.183	2.482.928
Oficial de 2ª	148.423	2.374.768
Auxiliar Telefonista	121.385	1.942.160
Aspirante 16 a 17 años	85.555	1.368.880
PERSONAL DE INFORMÁTICA		
Jefe de Informática	201.375	3.222.000
Programador	170.263	2.724.208
Operador de Teclado	141.320	2.261.120
PERSONAL NO TITULADO		
Auxiliar de Laboratorio	148.423	2.374.768
PERSONAL AYUDANTE COF SUBALTERNO		
Conserje	121.385	1.942.160
Ordenanza de 1.ª	121.385	1.942.160
Ordenanza de 2.ª	115.867	1.853.872
Botones de 17 años	74.069	1.185.104
Botones de 16 años	67.303	1.076.848
SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL		
PERSONAL DEL CIM		
Director/a	308.525	4.936.400
Técnico/a	277.703	4.443.248
Auxiliar	148.423	2.374.768
PLUS TRANSPORTE	3.916	46.992

Consejería de Trabajo y Política Social

3552 Acuerdo Tripartito entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO).

Visto el texto del Acuerdo Tripartito entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO),

para habilitar medidas que posibiliten la Financiación y Ejecución del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política social en fecha 15 de marzo de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Acuerdo como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Acuerdo Tripartito entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO), para habilitar medidas que posibiliten la Financiación y Ejecución del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia.

Murcia, 23 de marzo de 2001.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Acuerdo Tripartito entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO), para habilitar medidas que posibiliten la Financiación y Ejecución del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia

En Murcia, a 15 de marzo de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2001.

De otra, D. Tomás Zamora Ros, en nombre y representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia.

De otra, D. Víctor Meseguer Sánchez, en nombre y representación de Unión General de Trabajadores (UGT) y,

D. José Luis Romero de Jódar, en nombre y representación de la Unión Sindical de CC.OO.

Las partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y

MANIFIESTAN

Que, en desarrollo de la Disposición Adicional Segunda del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR), suscrito por la Confederación Regional de Asociaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Unión General de Trabajadores (UGT) y